En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

Sangar Cappy & Arranger

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no proceda la transacción entre el Ayuntamiento de Fuenterrabla (Guipuzcoa) y el Colegio de Huérfanos de la RENFE, sobre reversión de una finca sita en el barrio Arcastegui, de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1814/1971, de 9 de julio, por el que se resuelve que no procede la segregación de la Partida de San Jaime de Enveija, del Municipio de Tortosa (Tarragons), para su constitución en Municipio independiente.

Tortora (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

La mayoría de los vecinos de la Partida de San Jaime de Enveija solicitaron la segregación de la misma del Municipio de Tortosa, de la provincia de Tarragona, al que pertenece, alegando al efecto la distancia del barrio a la capitalidad, que cuenta con territorio, población y riqueza imponible bastante para prestar los servicios municipales obligatorios, abandono de éstos por parte de Tortosa, y que el Municipio matriz no quedará privado de los requisitos de viabilidad.

El expediente se sustanció con arregio a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Regismento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y el Ayuniamiento de Tortosa acordó oponerse a la segregación, habiendo sido sometido dicho acuerdo a información pública, sin que se produjeran reclamaciones.

La Sección Provincial de Administración Local informó en sentido desfavorable y expuso que no se demuestra que el núcleo de población de San Jaime de Enveija pudiera recaudar lo necesario para le puesta en marcha del mievo Municipio; la Diputación Provincial puso de relieve la inconveniencia de segregar la Partida y el Gobierno Civil, con base en la situación general de los Municipios de la provincia, se pronuncio asimismo en sentido contrario.

En el expediente se presenta como cuestión fundamental, en la que se centran las alegaciones de las partes intercsadas y Autoridades informantes, de ai el barrio que ha pedido la segregación tendría medios económicos suficientes para hacer frente a los servicios mínimos obligatorios, requisito impuesto por el artículo quince de la vigente Ley de Régimen Local para las creación de Municipios, y a este respecto los datos del expediente no permiten basar una conclusión cierta e inequivoca de que el proyectado Municipio, y a site respecto los datos del expediente no permiten basar una conclusión cierta e inequivoca de los problemas municipales de la provincia, y la orientación del muevo Municipio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede la segregación de la Partida de San Jaime de Enveija, del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARIOANO GORI

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-nistración Local por la que se modifica la clasifi-cación de las planes de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiente de San Justo Desvern (Barcelona).

De conformidad con le dispuesto en los artículos 187 y con-cordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Adminis-tración Local de 30 de mayo de 1962, oida la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha

resueito clasificar con efectos de 1 de junio las plazas de los los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de San Justo Desvern (Barcelona) en la siguiente forma;

Secretaria: Categoria 1. Clase 5. Grado 20. Intervención: Categoria 5. Clase 5. Grado 19. Depositaria: Categoria 5. Clase 5. Grado 18.

Madrid, 30 de junio de 1971.-El Director general, Fernando

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica el sumario de la de 6 de abril de 1971, sobre clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Villada (Palencia).

Padecido error en la Resolución de 6 de abril de 1971 («Bole-tin Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril, página 5552), se rectifica en el sentido de sustituir su sumario por el de «Re-solución de 6 de abril de 1971 por la que se clasifica la Secreta-ria del Ayuntamiento de Villada (Palencia)». Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, Fernando

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1815/1971, de 8 de tulto, por el que se agrupan en una bonificación única del 30 por 100 de la tarifa correspondiente los beneficios que otorga, a lavor de los Organismos del Estado, el Decreto de 31 de marzo de 1950, para el abastecimiento de Sevilla.

El Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, que fija auxilios estatales para la ejecución de determinadas obras del abastecimiento de Sevilia, establece a favor de los Organismos del Estado el derecho al suministro gratuito de agua hasta un ilmite que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, con acomodo a determinado procedimiento, otorgando también a aquellos Organismos el beneficio de que el exceso de consumo sobre este limite será facturado según una tarifa especial bonificada.

tarifa especial bonificada.

Sin determinar el límite del suministro gratuito ni la tarifa especial a que antes se alude, resulta preciso arbitrar un sistema, que, al mismo tiempo que respete los principios establecidos, permita una fácil aplicación de estas bonificaciones.

Teniendo en cuenta que las instalaciones del abastecimiento de Sevilla sólo en parte fueron auxiliadas por el Estado y, por tanto, que el consumo total se ve afectado por las inversiones municipales en las obras no objeto de aquel auxilio, se considera oportuno unificar las tarifas diferenciales que procedieran, con acomodo a lo dispuesto.

sidera oportuno unintar las taritas diferenciales que procedie-ran, con acomodo a lo dispuesto.
Seguido el procedimiento que establece aquel precepto, a pro-puesta del Ministro de Obras Públicas, y, en virtud de ello, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Los beneficios que, a favor de los Organis-mos del Estado, otorga el Decreto treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta se entenderán agrupados en una bonificación única del treinta por ciento de la tarifa que co-rresponda y resulte vigente en cada momento, aplicada al con-sumo total del Organismo beneficiado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid socho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

E Ministro de Obras Públicas, GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1818/1971, de 8 de julio, por el que se establece el auxilio estatal para la financiación de las expropiaciones precisas jara la ejecución de las obras del «Abastecimiento de Palma de Mellorca», autorizadas el 20 de junto de 1969.

Redactados los Proyectos de obras del «Abastecimiento de Palma de Maliorca», precisas para resolver la demanda inme-diata que plantea el intenso desarrollo turístico experimentado